

**CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y  
LA SOCIEDAD CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC,  
S.A. DE C.V.)**

**No. CNBS-CSE-07/2021**

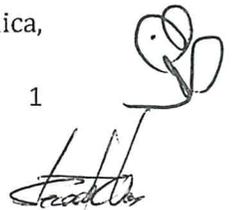
ESTE CONTRATO es celebrado

El día 19 de mayo del 2021

ENTRE

(1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 0801989003506, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.340/10-05-2021** del 10 de mayo de 2021; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: [EDeras@cnbs.gob.hn](mailto:EDeras@cnbs.gob.hn) con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: [FNeda@cnbs.gob.hn](mailto:FNeda@cnbs.gob.hn) (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"),  
y

(2) **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.15 del 18 de julio del 1985, autorizada ante los oficios del Notario Luis Alberto Osorio Rodríguez, e inscrita bajo el No.88 del Tomo 176 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019995320455 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **STEWART CHARLES VARE**, en su condición de Representante Legal, de nacionalidad británica,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'Stewart Charles Vare' and there are some initials below it.A small handwritten mark or symbol at the bottom right corner of the page.

mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con carnet de extranjero residente No.01-2209-2005-01360 y Registro Tributario Nacional No.17200031100035; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.233 del 30 de noviembre de 2002, autorizado ante los oficios del Notario José Trinidad Ochoa Obando, inscrito con el No.22 del Tomo 524 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con dirección en Boulevard Suyapa, Edificio Lisboa No.1421, contiguo a Dunlop, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2232-1190 y 2232-1280, correo electrónico: [scvare@centromatic.hn](mailto:scvare@centromatic.hn); (en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**).

POR CUANTO **"EL COMPRADOR"** ha llamado a licitación respecto de los Servicios de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019 **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO**; y ha aceptado una oferta de **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del segundo año de servicios, con una vigencia de doce (12) meses a partir del 21 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en la Sección VI. Especificaciones Técnicas del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019 **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO**, por un monto total de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L316,223.55)**, correspondiente al segundo y último año de prestación de servicios, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado **"Precio del Contrato"**).

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas Condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **"EL COMPRADOR"** y **"EL PROVEEDOR"**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
  - (a) Este Contrato;
  - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 83 a la 103 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019. **"RENOVACIÓN DE**



**LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022.  
LOTE ÚNICO.**

**(c)** Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 104 al 107 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019 **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO.**

**(d)** Los Requerimientos Técnicos (que comprenden los numerales: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento y 3. Especificaciones Técnicas** de la Sección VI. Lista de Requisitos, páginas 69 al 75 del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019 **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO.**

**(e)** Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019 **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO.**

**(f)** La oferta de **"EL PROVEEDOR"** y la Lista de Precios original;

**(g)** Resolución **GAD No.201/29-04-2020** del 29 de abril de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

"...1.Adjudicar con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 21 de abril de 2020, de dicho Comité, el contrato para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2019, denominada **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS" PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022"** Lote Único, a la sociedad CENTROMATIC, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto de TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L316,223.55), para los años 2020-2021, incluido el 15% de impuesto sobre la venta e igual cantidad para los años 2021-2022. 2... 3. Autorizar a la Señora Presidenta de la Comisión para que suscriba el respectivo contrato con la sociedad CENTROMATIC, S.A. DE C.V. 4. Notificar lo resuelto a las sociedades: CENTROMATIC, S.A. DE C.V.,... para los fines pertinentes. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata..."

**(h)** Las notificaciones electrónicas de la Resolución **GAD No.201/29-04-2020** del 29 de abril de 2020, emitida por **"EL COMPRADOR"**.

(i) Resolución **GAD No.340/10-05-2021** del 10 de mayo de 2021, mediante la cual, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

“1. Aprobar para el segundo año, el contrato para la Renovación de Licencias de Software DevExpress, con la sociedad Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), por un valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.316,223.55), valor que incluye el 15% de Impuesto sobre la venta de conformidad a la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-06-2019 “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS” PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022” Lote Único, conforme a la ratificación del precio para el segundo año de contrato emitida por el señor Stewart Vare, Representante Legal de dicha sociedad, mediante Nota de fecha 8 de abril de 2021. 2. Facultar a la Abogada Ethel Deras, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscriba el respectivo contrato para el período del 21 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2022, con el Representante Legal de la sociedad Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), por un monto de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.316,223.55), valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta. 3. Previo a la firma del contrato, la sociedad Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.) deberá presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, constancias vigentes emitidas por la Procuraduría General de República (PGR), de la sociedad y del Representante Legal, constancia de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y constancia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones. 4. Notificar lo resuelto a la sociedad Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), para los efectos legales correspondientes. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”.

(j) La notificación electrónica de la Resolución **GAD No.340/10-05-2021** del 14 de mayo de 2021, emitida por “**EL COMPRADOR**”.

(k) Expediente del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2019: **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DEVEXPRESS” PARA LOS AÑOS 2020-2021 Y 2021-2022. LOTE ÚNICO.**

(l) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

(m) Artículos 76 y 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2021, contenidas en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2020.

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **"EL COMPRADOR"** hará a **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en este Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar los servicios a **"EL COMPRADOR"** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. **"EL COMPRADOR"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: **"...CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del



Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'Stewart' and there are some initials above it.

funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de diciembre del 2020, establece:

“Artículo 76.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. La multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catálogo electrónico...”.

“Artículo 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en



Handwritten signature and initials, including a circled mark and the number 7.

este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.”

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.
10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de “**EL COMPRADOR**”



**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Presidenta  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de “**EL PROVEEDOR**”



**STEWART CHARLES VIQUE**  
Representante Legal  
Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)